



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00280-00
DEMANDANTE : MARYOLI JUDITH GUEVARA SANCHEZ
DEMANDADO : MERY BRAVO YANEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que han transcurrido 30 días sin que la parte demandante allegue al expediente la carga procesal impuesta en auto que precede. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto inter N° 0607

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a darle cumplimiento al inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, pero antes es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

A través del auto de fecha 18 de enero de 2023, se ordenó requerir a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de realizar la notificación de este proveído a la parte ejecutada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Por estado No. 3 del día diecinueve de enero del mismo mes y año se notificó el auto relacionado anteriormente. El expediente permaneció en la secretaría por el término de ley (30 días), sin que la parte demandante cumpliera con la carga o hubiese realizado el acto ordenado.

Establece el inciso segundo del Artículo 317: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.”* Conforme a lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dispónganse la terminación del presente proceso adelantado por MARTOLI JUDITH GUEVARA SANCHEZ contra MERY BRAVO YANEZ.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en los registros de TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b22c9e915abf3ae422fa0e957fe2f42eaccefa961ac5d90ba78f7b56afb2d8c**

Documento generado en 01/08/2023 07:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>